



CITese : 2018011566720EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

Medellín, 23 de Julio de 2018.

Honorable Concejal

MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO

Presidente Comisión Tercera

Concejo de Medellín

Ciudad



No. 20182620025292



Radicador: LLUNA Fecha: 2018-07-25 08:29:15

Remitente: PERSONERIA DE MEDELLIN

Destino: Comisión Tercera

Asunto: Respuesta solicitud p.a.137 -2018

www.concejodemedellin.gov.co

CONCEJO DE MEDELLIN
EL PODER ES MUY BUENO

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 137 de 2018.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20180139556464RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 137 de 2018, *“Por medio de la cual se adopta en la Administración Municipal de Medellín la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral según lo establecido en la Ley 1823 de 2017”*

1. Constitucionalidad:

Nuestra Carta Magna consagró el Derecho a la Salud como un derecho económico, social y cultural, el cual ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho fundamental a través de la Acción de Tutela

La Constitución de 1991 en sus artículos 43, 48, 49 y 50 establece el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social, el derecho de la mujer a una especial protección durante y después del embarazo, señalando que la atención en salud

DTUIRAN

#atención: 858882456

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.	REVISOR:	
CODIGO:	FD01002	VERSION 5
RESOLUCION	304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co		



Certificado N° SC 735-1

Donde todos contamos

NIT 89090521-1

es un servicio público a cargo del Estado, que la seguridad social tiene carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección del Estado, en atención a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Nuestra Norma de Normas también reconoce el derecho fundamental de los niños a la vida, a la integridad física, a la salud y a seguridad social, y amplía el derecho de todo niño menor de un año a la protección o seguridad social por parte del Estado:

(...)

ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones...

ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento

#atención: 858882456

DTURAN

PROYECTO: DIGNA TURAN H.		REVISO:	
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





CITISE : 2018011566720EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

ARTICULO 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en

DTUIRAN

#atención: 858882456

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.	REVISO: <i>h</i>
CODIGO: FDO1002	VERSION 5
RESOLUCION 304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



Certificado N° SC 735-1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

(...)

De otro lado nuestra Carta Política, hace énfasis en los derechos de nuestros niños, a su salud, bienestar, cuidado, amor, educación y la obligación del Estado de asistirlo y protegerlo, lo cual va estrechamente ligado a los fines del presente Proyecto de Acuerdo que busca la adopción de salas para la familia lactante en el marco del entorno laboral:

(...)

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

(...)

Frente a la competencia de los Concejos Municipales para presentar este tipo de Proyectos de Acuerdo, es menester tener en cuenta lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional en su artículo 313:

DTUIRAN

#atención: 858882456

PROYECTO: DIGNA TURAN H.		REVISOR	5
CODIGO:	FDOJ002	VERSION	12
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carretera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





CITese : 2018011566720EE

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

Por consiguiente, el Proyecto de Acuerdo aludido responde a la necesidad de adoptar o institucionalizar un proyecto y/o programa que el fin último es la protección y cuidado al recién nacido mediante salas de lactancia en el entorno laboral, propendiendo a estrechar el vínculo afectivo que se establece entre una madre y su bebé como una experiencia especial, singular y única.

2. Legalidad

La ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" contempla disposiciones sobre protección integral de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos en nuestra sociedad:

(...)

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

DTUIRAN

#atención: 858882456

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.	REVISOR:	
CODIGO:	FD01002	VERSION 5
RESOLUCION	304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co		



Certificado N° SC 735-1

CITese : 2018011566720EE



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social.
6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.
7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.
8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.
9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.
10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.
11. <Ver Notas del Editor> Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.
12. Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo.

DTUIRAN

#atención: 858882456

PROYECTO: DIGNA TURAN H.		REVISÓ:	5
CODIGO:	FD01002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carretera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personamedellin.gov.co/Pág.: www.personamedellin.gov.co			



Certificado N° 24.735-1





Donde todos contamos

NIT 890905211-1

CITese : 2018011566720EE

13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.

14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.

15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.

DTUIRAN

#atención: 858882456

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ:	VL	
CODIGO:	FDO002	VERSION	5	
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personiamedellin.gov.co/Pág.: www.personiamedellin.gov.co				



Certificado N° SC 735 - 1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

21. *Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.*
 22. *Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.*
 23. *Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la desertión escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.*
 24. *Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.*
 25. *Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.*
 26. *Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.*
 27. *Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.*
 28. *Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.*
 29. *Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.*
 30. *Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.*
 31. *Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las*
- DTURAN #atención: 856882456

PROYECTO: DIGNA TURAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





CITese : 2018011566720EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.

35. Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.

36. Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan.

37. Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código a los medios de comunicación.

PARÁGRAFO. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código.

(...)

DTUIRAN

#atención: 858882456

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.		REVISO:	
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

De otro lado la **Ley 1823 de 2017** “Por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones” se considera da un salto importante en materia de protección de la maternidad enfatizando la importancia de la presencia de la madre en los primeros meses de vida de los recién nacidos al ser la lactancia materna la etapa más importancia en el desarrollo humano:

(...)

Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas y empresas privadas de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. El uso de estas salas no eximen al empleador de reconocer y garantizar el disfrute de la hora de lactancia, la madre lactante podrá hacer uso de la misma o desplazarse a su lugar de residencia, o ejercerlo en su lugar de trabajo, en ejercicio del derecho que le asiste en virtud del artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 2°. Entidades públicas y privadas. Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, y las entidades privadas adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral. Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.

DTURAN

#atención: 858882456

PROYECTO:DIGNA TURAN H.	REVISO:	92
CODIGO:	FDO1002	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carretera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co		





CITese : 2018011566720EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

Parágrafo. Estas disposiciones aplicarán a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas.

Artículo 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de vigilar y controlar la implementación y 1 funcionamiento de los Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas. En un plazo no mayor a seis (6) meses, o partir de la promulgación de la presente ley, establecerá los parámetros técnicos para la operación de los Solos Amigos de la Familia Lactante del Entorno Laboral, las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener. Asimismo reglamentará la creación en conjunto de estas salas por parte de las entidades públicas y privadas.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, promoverá campañas y brindará capacitación para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas.

3. Jurisprudencia:

En Sentencia C-005/17, la Honorable Corte Constitucional hizo pronunciamiento respecto a la protección constitucional a la maternidad y la lactancia:

(...)

4.1. La jurisprudencia de esta Corte [26]ha reconocido que la protección a la mujer durante el embarazo y el periodo de lactancia tiene múltiples fundamentos en nuestro ordenamiento constitucional colombiano.

4.1. **Primer Fundamento.** El artículo 43 contempla un deber específico estatal en este sentido cuando señala que la mujer “durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”. Este enunciado constitucional implica a su vez dos obligaciones: la especial protección estatal de

DTUIRAN

#atención: 858882456

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC735-1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

la mujer embarazada y lactante, sin distinción, y un deber prestacional también a cargo del Estado consistente en otorgar un subsidio cuando esté desempleada o desamparada.

Igualmente, el Estado colombiano se ha obligado internacionalmente a garantizar los derechos de las mujeres durante el periodo de gestación y de lactancia. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 señala que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”, mientras que el artículo 10.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, señala que “se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto”. Por su parte, el artículo 12.2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), señala que “los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario”.

A partir de estos referentes la jurisprudencia de esta Corte reconoció que “existe una obligación general y objetiva de protección a la mujer embarazada y lactante a cargo del Estado. Es decir, se trata de una protección no sólo de aquellas mujeres que se encuentran en el marco de una relación laboral sino, en general, de todas las mujeres”^[27].

4.2.- El segundo fundamento constitucional es la protección de la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito del trabajo^[28] habitualmente conocida como fuero de maternidad. El fin de la protección en este caso es impedir la discriminación constituida por el despido, la terminación o la no renovación del contrato de trabajo por causa o con ocasión del embarazo o la lactancia.

(...)

4. Pertinencia y Conveniencia:

La adopción en la Administración Municipal de Medellín de una estrategia tendiente a beneficiar a la Familia Lactante en su entorno laboral, es de recibo para esta Agencia Pública, dado que la protección y la promoción de la lactancia debe ser una prioridad de desarrollo de cualquier sociedad.

#atención: 858832456

DTURAN

PROYECTO: DIGNA TURAN H.	REVISÓ:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION 5
RESOLUCION	304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carretera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Email: info@personamedellin.gov.co/Pág.: www.personamedellin.gov.co		





CITese : 2018011566720EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

La Ley 1823 de 2017 “Por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones” tiene como objeto especial la adopción de estas salas de lactancia no solo en entidades públicas sino en el sector privado, y para los fines del presente Proyecto de Acuerdo se establece como ámbito de aplicación a la Administración Municipal de Medellín, estando en consonancia con lo determinado en la norma en comento que establece que las entidades públicas dispondrán de dos (2) años para realizar las adecuaciones necesarias para la implementación de estas salas.

De otro lado, es preciso se tenga en cuenta que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 137 de 2018, “Por medio de la cual se adopta en la Administración Municipal de Medellín la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral según lo establecido en la Ley 1823 de 2017” no se establecieron los costos y/o recursos para la ejecución y/o puesta en marcha de este programa, lo cual imposibilita determinar el impacto fiscal en las finanzas e indicadores de ley.

Solicitando por consiguiente, se tenga en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto que textualmente establece:

(...)

ARTÍCULO 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

DTUIRAN

#atención: 858882456

PROYECTO-DIGNA TUIRAN H.	REVISO:	✓	
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

(...)

5. Conclusiones:

Consideramos viable y pertinente por las razones antes expuestas el Proyecto de Acuerdo 137 de 2018, “*Por medio de la cual se adopta en la Administración Municipal de Medellín la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral según lo establecido en la Ley 1823 de 2017*”

Dado que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo, no se contemplan los costos y/o recursos para la ejecución y/o puesta en marcha de este proyecto, invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaría de Hacienda a fin de actuar en consonancia con el marco fiscal de mediano plazo, bajo los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,


GUILLERMO DURAN URIBE
Personero de Medellín

Proyecto: DTUIRAN, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica
Revisó: JECUADROS, Líder Grupo Gestión Jurídica.

DTUIRAN

#atención: 858882456

PROYECTO: DIGNA	DTUIRAN H.	REVISÓ: 
CODIGO:	FDO1002	VERSION: 5
RESOLUCION	304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carretera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co		



Radiado: 20180139556464RE

Fecha: Jul 3 de 2018 10:57 am

Origen : Organización - CONCEJO DE MEDELLIN (MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO)

Destino : Dependencia - UGPDH - ATENCION AL PUBLICO

Tipo de Documento : Varios

Urgente : No

Folios : 4

Asunto SOLICITUD CONCEPTO PROYECTO DE ACUERDO 137 DE 2018

Observaciones

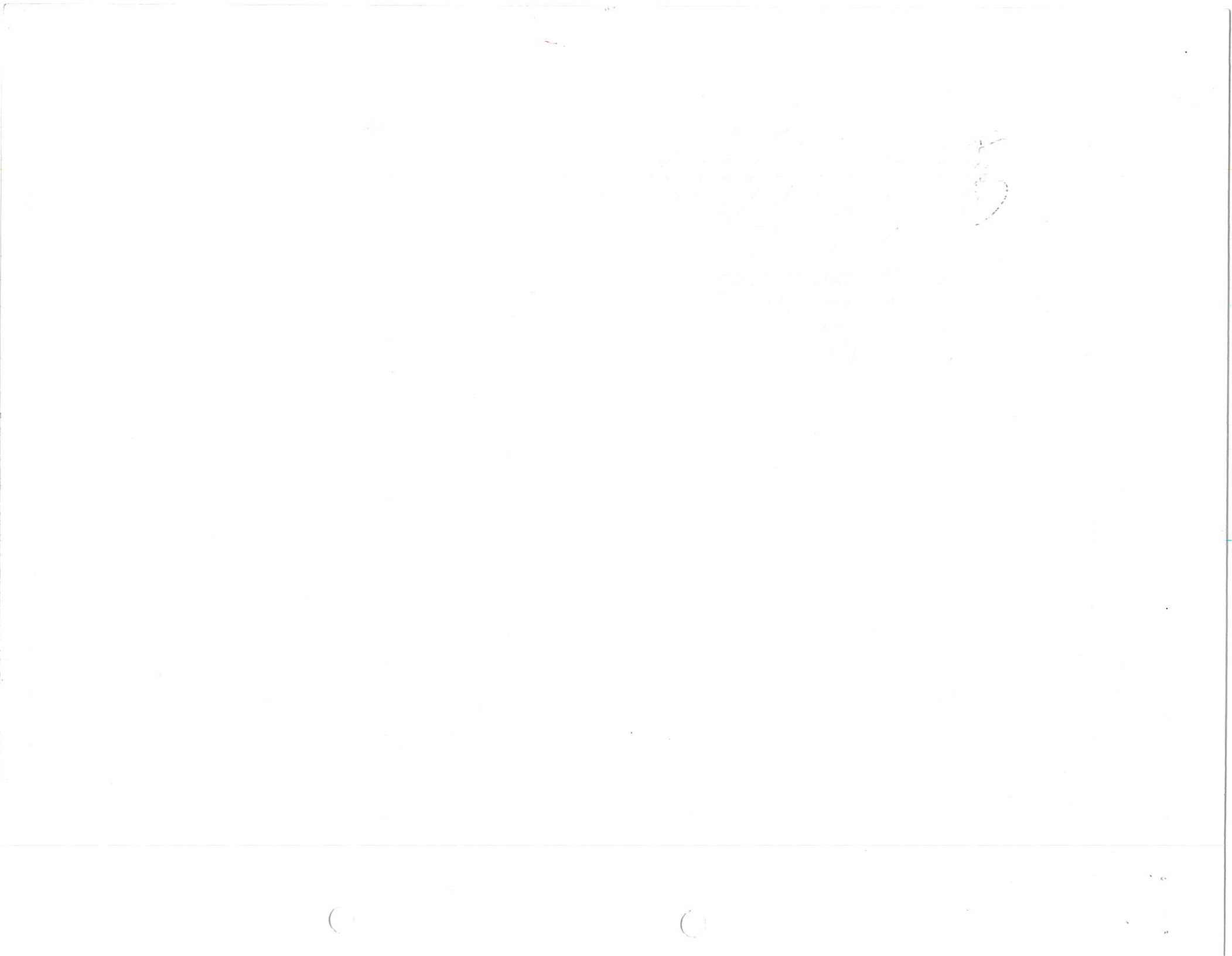
Captain

Precidhas	Ruta Destino	Fecha Recibo	Recibido por	Observaciones
			Jul N. Diaz	
			8588 82456-18	
			UPO/WS	
			CAVIO 01-07-18	
			9:58 AM	
			De Inspector	
			(Signature)	

P: Preparar respuesta, R: Revisar, E: Encargarse, C: Comentarios, I: Informarse, D: Documentar, H: Hablar conmigo, A: Aprobación o firma, S: Según su solicitud.

Rees S.

Lec 1823 / 4 and 2017
 Ri & star covered
 2 days





CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TÚYO



Radicado No.: 20182130001081

2018-06-29 09:54:47

Usuario: Secretaría Comisión Tercera

213-16.01

Medellín, CORRESPONDENCIA

Fecha: mar 03 jul 2018 10:57:15 COT Radicador: AMLLANO



2018013955646RE

03 JUL 2018

Doctor
GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero
Personería de Medellín
Medellín

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 137 de 2018.

Respetuoso saludo:

La Comisión Tercera tiene para su estudio y trámite el Proyecto de Acuerdo 137 de 2018: "Por medio de la cual se adopta en la Administración Municipal de Medellín la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral según lo establecido en la Ley 1823 de 2017", y dado que el referido proyecto vincula la entidad a su cargo en su desarrollo y/o aplicación, le agradezco se sirva emitir concepto sobre su viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar, para lo cual le adjunto copia del mismo.

Favor hacer llegar el original de su respuesta a la Comisión Tercera del Concejo de Medellín (oficina 306), y al e-mail jgomez@concejodemedellin.gov.co

Agradezco su oportuna respuesta para agilizar el trámite del proyecto.

Cordialmente,

Paulina A.

MARÍA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente Comisión Tercera

Anexos: Proyecto de Acuerdo 137 de 2018 (3 folios)

Proyectó: Carmen Elvira Zapata Rincón
Elaboró: José Roberto Gómez Mesa

• Centro Administrativo • La Alpujarra Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 3846868

• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co

• Medellín - Colombia



1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

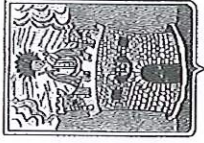
1917

1917

1917

1917

1917



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES **NOVO**

PROYECTO DE ACUERDO N° 137

Por medio de la cual se adopta en la Administración Municipal de Medellín la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral según lo establecido en la Ley 1823 de 2017

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales especialmente las consagradas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1823 de 2017 y la Resolución 2423 de 2018

ACUERDA

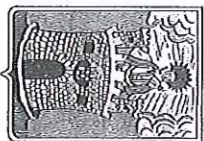
Artículo 1°. El Presente Acuerdo tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en el Municipio de Medellín, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1823 de 2107

Artículo 2° Las Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno Laboral del municipio de Medellín deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.

Parágrafo. El derecho al uso de esta sala será preferencial para las trabajadoras que residan a una distancia de mil (1000) metros o más del lugar del trabajo.

• Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 384 6868
• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
Medellín - Colombia





CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES MUJO

Parágrafo 1°. En ningún caso este tratamiento diferencial podrá ir en menoscabo de los derechos de la mujer lactante, ni de las características mínimas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4°. El municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Salud establecerá las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.

Artículo 5°. Para el establecimiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en el municipio de Medellín se tendrá en cuenta los parámetros técnicos establecidos en la Resolución Número 2423 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 6°. El municipio de Medellín promoverá campañas para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas.

Artículo 7°. La presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

- Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Computador: 384 6868
 - www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
- Medellín - Colombia



Concejo de Medellín



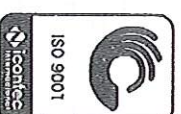
@concejomedellin

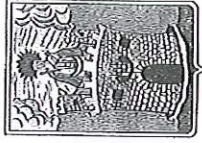


Concejo de Medellín



@concejomedellin





CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES MUJOYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE DEL ENTORNO LABORAL.

La leche materna es el mejor y único alimento que una madre puede ofrecer a su hijo tan pronto nace, no solo por su contenido nutricional, sino también por su contribución emocional, ya que el vínculo afectivo que se establece entre la madre y su bebé constituye una experiencia especial singular e intensa, que vincula al padre y a la familia. Diversos estudios evidencian que la lactancia materna salva vidas, evita la morbilidad, la mortalidad, promueve el desarrollo físico y cognitivo óptimo, reduce el riesgo de contraer algunas enfermedades crónicas y aporta grandes beneficios en la salud de las madres, lo que repercute en beneficios económicos para la familia, el sistema de salud, empleadores y el país.

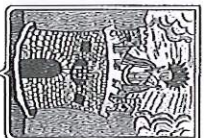
En el Municipio de Medellín y con la puesta en vigencia de la Ley 1823 de 2017, las entidades del Municipio están llamadas a fortalecer esta política y para ello, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) La lactancia materna como un derecho humano implica:

- Los niños y las niñas deben tener acceso a los alimentos y nutrición desde que nacen para asegurarles un sano desarrollo. Esto se logra con la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida y con alimentos complementarios hasta los dos años y más.
- Los gobiernos deben asegurar que las mujeres que deciden amamantar no sufran obstáculos para hacerlo.
- Las mujeres no deben ser discriminadas por el hecho de amamantar.
- Las mujeres deben recibir adecuada información y el apoyo necesario para lograr amamantar.
- Las mujeres deben tomar decisiones informadas libres de presiones comerciales y exigir no estar expuestas a la publicidad por parte de la industria de alimentos infantiles.

• Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 384 6868
• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
Medellín - Colombia





CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER EJECUTIVO

b. Las entidades del Municipio deben adecuar un espacio físico al interior de sus instalaciones que servirá como Sala Amiga de la Familia Lactante y dotarlo de los equipos necesarios que permitan minimizar los riesgos de contaminación de la leche materna, durante el proceso de extracción, conservación y transporte hacia el hogar.

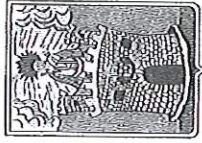
c. Formar a sus servidoras públicas mujeres gestantes, madres en lactancia y comunidad empresarial, sobre la importancia de la lactancia materna.

d. Cumplir con el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la leche materna y el Decreto 1397 de 1992.

Se recomienda utilizar recipientes para la basura teniendo en cuenta las normas para el reciclaje con el fin de proteger el medio ambiente: el jabón a utilizar es líquido, neutro, el cual junto con las toallas de papel debe ubicarse en el baño para uso de las madres. La siguiente es la dotación recomendada para el funcionamiento de la sala amiga:

- a. Gabinete de aproximadamente: Alto: 50 cms, Frente: entre 60 cms, o más de 110 cms, Fondo: 30 cms.
- b. Nevera con refrigerador y congelador grande.
- c. Termómetro que oscile entre -20 y + 40 °C
- d. 3 0 más sillas cómodas con espaldar y brazos, de fácil limpieza.
- e. 1 Pinza en acero inoxidable de 30 cm.
- f. 1 Bandeja en acero inoxidable de 30 cm.
- g. 2 Recipientes medianos con tapa para la basura,
- h. Frascos de vidrio o de plástico duro de boca ancha: 60, 90 y 180 ml, o bolsas especialmente diseñadas para el almacenamiento de leche materna.
- i. Cinta de enmascarar y marcador. Toda leche debe ser fechada antes de almacenarla.

- Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Computador: 384 6668
 - www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
- Medellín - Colombia



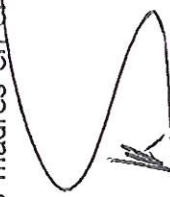
CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES MUJO

Los costos económicos que genere la adecuación del espacio físico y la dotación deben ser asumidos por cada entidad. Adicionalmente, se recomienda dotar la Sala Amiga de la Familia Lactante, con material educativo relacionado con el tema, como manuales, cartillas, afiches o plegables.

La decoración debe proyectar un ambiente tranquilo, con imágenes que susciten en las madres sentimientos de amor como recordar a su bebé, lo que estimula el proceso de extracción de la leche materna. Esta actividad debe vincular a las madres y empleados. La Subdirección de Servicios Administrativos en coordinación con la Dirección de Talento Humano deben garantizar el aseo del área y mantenimiento de los equipos, así como las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento de la sala amiga.

¿Cómo pueden utilizar las madres la Sala Amiga de la Familia Lactante?

Las madres pueden hacer uso de la Sala Amiga de la Familia Lactante en el entorno laboral, en el momento que lo requieran para extraer, conservar, recoger y transportar la leche materna de la entidad al hogar. El tiempo que emplean las madres en el uso de la Sala Amiga, no reemplaza la hora de lactancia.


CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ
Concejal de Medellín
20-06-2108

CONCEJO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA GENERAL



HOY 22
DE junio DE 2018
FUE RADICADO EN LA
SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO EL PROYECTO
DE ACUERDO
Nº. 137

RECIBIDO


Secretaria General

Atenta Representante(s)

• Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 384 6908
• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
Medellín - Colombia



